



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
ARMENIA – QUINDÍO**

Expediente No. 630013103002-2017-00295-01 (0284)

Armenia, Quindío, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de 16 de diciembre de 2020 se admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Quindío, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por CRISTIÁN MAURICIO ARIAS PÉREZ en contra de FERNEY PIMIENTA ARROYAVE, JHON JAIRO GALLEGO RICO, FLOTA EL FARO y QBE SEGUROS S.A., ahora ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., entidad esta última que también fue llamada en garantía..

El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en cuyo artículo 14 dispuso:

*"Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. **Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso"**.*

De lo anterior se desprende, que el trámite del recurso de apelación ahora debe surtirse por escrito, tanto para la sustentación del recurso y alegatos en esta instancia, como la emisión de la sentencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Por tanto, en cumplimiento del citado Decreto, se correrá traslado por el término de 5 días a cada una de las partes, iniciando por la parte demandante, que fue la que recurrió la decisión, para que sustente el recurso de apelación formulado contra la sentencia de 3 de noviembre de 2020, **so pena de declararlo desierto.**

Se advierte a la parte apelante que sus alegaciones deben circunscribirse a los reparos concretos esbozados en primera instancia como sustento del recurso de apelación formulado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

CORRER traslado por el término de 5 días a cada una las partes, iniciando por el recurrente CRISTIÁN MAURICIO ARIAS PÉREZ, para que sustente el recurso de apelación formulado contra la sentencia de 3 de noviembre de 2020, decisión que se notificará por estado digital. Al día siguiente por Secretaría se correrá traslado y se enviará comunicación, que deberá contener el expediente digitalizado, al correo electrónico del apoderado judicial del promotor, como aparece en la base oficial suministrada por el propio abogado, quien deberá remitir la sustentación por escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, esto es, ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el traslado, al día siguiente se correrá traslado a la contraparte, mediante comunicación que deberá contener el expediente digitalizado y **la sustentación presentada**, para que presenten sus alegatos en esta instancia, por escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONYA ALINE NATES GAVILANES
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**SONYA ALINE NATES GAVILANES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcbd093229dd9421e9a5536ed487156959cb68e70f8bd60e131d45790
670beb3**

Documento generado en 12/02/2021 09:59:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**